

41	Práxedes Salazar Alifonso	056-0071158-3	RD\$25,000.00
42	Francisca Danelia Ureña Castillo	056-0013704-5	RD\$25,000.00
43	Xiomara Altagracia Rodríguez de Turbides	001-0040258-5	RD\$20,000.00
44	Lidia Ofelia Carvajal Méndez	022-0006997-5	RD\$25,000.00
45	María Virgen Goris Abréu	056-0073999-8	RD\$25,000.00
46	Felipa Liranzo	001-0379084-6	RD\$25,000.00
47	María Yolanda Reynoso Holguín	056-0052400-2	RD\$25,000.00

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 456-14 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 456-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

VISTO: El oficio No. PR-IN-2014-28649, del 23 de octubre de 2014, del Ministro Administrativo de la Presidencia, donde solicita pensiones para varias personas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédulas
1.	Onfalia María Morillo Messina	001-0064563-9
2.	Carlos Peña	001-0024995-2
3.	César Daniel Medina Núñez	001-0707689-5
4.	Raúl Higinio Calvo Veloz	001-0032287-4
5.	Socorro Mota	104-0000264-7
6.	Ignacio Rivera Almodóvar	001-0283974-3
7.	Luis Rafael Mejía Peralta	001-0078288-7
8.	José Miguel Tueni Brinz	001-0169001-4

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 457-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Águeda Gisela Mejía Bautista. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 457-14

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997, y sus modificaciones, mediante la Ley No. 451-08, del 15 de octubre de 2008;

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Agueda Gisela Mejía Bautista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0373166-7, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA